



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003699 DE 2001

(11 MAY 2001)

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en el corredor Medellín - Bogotá"

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio de transporte oportuno y seguro a todos los ciudadanos.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 faculta al Ministerio de Transporte para expedir permisos especiales y transitorios tendientes a garantizar la prestación del servicio de transporte.

Que el Decreto 497 del 22 de marzo de 2001, "Por el cual se dictan medidas para preservar el orden público", en su artículo primero estipula: "A partir de la fecha de publicación del presente decreto, el Gobernador del departamento de Antioquia deberá restringir la locomoción de personas y vehículos por vía terrestre, en la autopista que de Medellín conduce a Bogotá del trayecto que va desde el municipio de Santuario al corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, entre las 18:00 horas de cada día hasta las 6:00 horas del día siguiente".

Que el citado Decreto en su artículo segundo señala: "El Gobernador del departamento de Antioquia tomará las medidas necesarias para preservar el orden público y evitar la ocurrencia de actos violentos en el trayecto de la

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en el corredor Medellín - Bogotá"

2.

autopista que de Medellín conduce a Bogotá citado en el artículo anterior. En tal sentido, deberá coordinar con la Fuerza Pública el establecimiento de retenes y cordones de seguridad pertinentes para proteger a la población civil."

Que en desarrollo y cumplimiento de lo anterior, el Gobernador del departamento de Antioquia, mediante Decreto 978 del 4 de abril de 2001, dispuso: *"Restringir la locomoción en ambos sentidos de personas y vehículos por vía terrestre en la autopista que de Medellín conduce a Bogotá del trayecto que va desde el municipio de El Santuario al Corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, entre las 18:00 horas de cada día hasta las 6:00 horas del día siguiente, a partir del seis (6) de abril del año 2001".*

Que la anterior restricción impide la adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera en los horarios autorizados por el Ministerio de Transporte, ocasionando un directo perjuicio a los usuarios.

Que con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la modificación de los horarios que legalmente tienen autorizadas las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera para la ruta Medellín - Bogotá como aquellas rutas que comprenden el trayecto entre el municipio de Santuario y el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

PARAGRAFO.- Esta autorización no implica incremento de horarios ni modificación de las capacidades transportadoras autorizadas a las empresas.

ARTICULO SEGUNDO.- Para acceder a la autorización contemplada en el artículo anterior, las empresas deberán registrar ante la Dirección Territorial correspondiente, la relación de los horarios que pretenden modificar, observando las limitaciones de circulación contempladas en el Decreto 497 del 22 de marzo de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Los terminales de transporte terrestre brindarán la colaboración necesaria encaminada a facilitar a las empresas el cumplimiento de la presente disposición.

11 MAY 2001

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en el corredor Medellín - Bogotá"

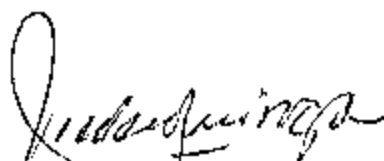
3.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y mientras permanezca vigente el Decreto 497 del 22 de marzo de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 MAY 2001



FEDERMAN QUIROGA RIOS

Viceministro de Transporte encargado de las funciones de Ministro de Transporte